



## Asamblea General

Distr. limitada  
26 de octubre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo noveno período de sesiones

#### Sexta Comisión

Tema 140 del programa

#### Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Uruguay y Zambia: proyecto de resolución

#### Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996, 53/96, de 8 de diciembre de 1998, 55/148, de 12 de diciembre de 2000 y 57/14, de 19 de noviembre de 2002,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> A/59/321.



*Agradeciendo* a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja sus contribuciones al informe del Secretario General,

*Convencida* del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

*Subrayando* la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I<sup>2</sup>,

*Subrayando también* la posibilidad de que la Comisión Internacional de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra<sup>3</sup> y al Protocolo I,

*Subrayando además* la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional, y expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales<sup>4</sup>,

*Observando con satisfacción* el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

*Tomando nota con reconocimiento* de las reuniones de los representantes de esos órganos organizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de facilitar la posibilidad de que compartiesen experiencias concretas e intercambiasen pareceres sobre sus funciones respectivas y los desafíos a los que se enfrentan,

*Consciente* del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

*Tomando nota con reconocimiento* de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales,

*Recordando* que la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja destacó la necesidad de reforzar la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario,

*Tomando nota* del cincuentenario de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecha en La Haya en 1954<sup>5</sup>, que se observó en mayo de 2004, así como de los actos conmemorativos organizados, en particular, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Comité Internacional de la Cruz Roja, o con la cooperación de éstos, y recordando el importante logro de haber reforzado la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado,

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

*Recordando* la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2004, del Segundo Protocolo<sup>6</sup> a la Convención de La Haya de 1954 y agradeciendo las ratificaciones recibidas hasta la fecha,

*Reconociendo* que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>, que entró en vigor el 1° de julio de 2002, incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y, de ese modo, contribuir a su prevención,

*Reconociendo también* la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup>, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977<sup>4</sup>;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I<sup>2</sup>, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado<sup>5</sup>, hecha en La Haya en 1954, y sus dos Protocolos, y en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* de la Declaración y Programa de Acción Humanitaria aprobados por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en que se observó que todos los Estados deben tomar medidas en el plano nacional para aplicar el derecho internacional humanitario, incluidas la formación de las fuerzas armadas y la difusión de este derecho entre el público en general, así como aprobar una legislación relativa al castigo de los crímenes de guerra, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

<sup>6</sup> *International Legal Materials*, vol. XXXVIII, pág. 769.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja de apoyo a los esfuerzos que realizan los Estados Miembros para adoptar medidas legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esos esfuerzos;

9. *Acoga también con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de tratados de derecho internacional humanitario en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados para que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>8</sup>;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

---

<sup>8</sup> Resolución 54/263, anexo I.